



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 26 de febrero de 2019

RES. CM N°

2 /2019

VISTO:

El expediente SCD N° 018/18-0, caratulado “SCD s/ Denuncia (actuaciones Nros. 01855/18 y 10496/18)”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 23/2018, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14/02/2018, la agente Carmen González Hudson, Escribiente en la Oficina de Notificaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, dedujo denuncia contra Ivana Lorena Frías, Secretaria Letrada a cargo de la Dirección de Diligenciamientos de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, y contra Vanesa Mariel Ceccardi, quien se desempeña como Escribiente en la mentada Dirección.

Que la agente Hudson relató que en la Oficina de Notificaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario “se fuma dentro de la misma y en el patio (entrando humo por las ventanas) y se prenden sahumeros”. Especificó ser asmática, de lo que funcionarios y empleados tendrían conocimiento. Remarcó que pretende “ponerle fin a este acoso, no tener un sumario sin sustento y mantenerme en mi lugar de trabajo”. Asimismo, solicitó que su espacio de trabajo “sea libre de humo”.

Que en ese orden de ideas, declaró que “meses atrás se prendió un sahumero con citronela el cual originó la presencia del SAME, determinando el diagnóstico ‘broncoespasmo por inhalación de humo en ambiente cerrado’” e informó que el certificado médico que da fe del diagnóstico se encuentra en poder de la Dra. Ivana Lorena Frías. Agregó que tras el incidente, la Dra. Frías comunicó al personal en presencia de Fabián Peralta y Marcos González, delegados del gremio AEJBA, “que se tenía que cumplir la ley antitabaco y que por compañerismo no se podían prender más sahumeros/palos santos”. Sin perjuicio de ello, la denunciante indicó que “al día siguiente (...) la señora Frías volvió a prender un sahumero”.

Que consideró que la actitud de la Dra. Frías representaba “una falta de respeto y compañerismo, ya que no soy la única persona dentro de la oficina con



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

problemas respiratorios y en ese momento había dos mujeres embarazadas a las cuales le molestaban esos humos”.

Que señaló que a raíz de este hecho informó al Señor Juan Hermosilla que se dirigiría a la puerta de entrada *“para poder respirar aire puro (...) a fin de no volver a sufrir una crisis asmática”*, y que no quería quedarse sin aire por el sahumero. Añadió que al regresar a su puesto de trabajo *“la Sra. Frías (levantando la voz) me dijo que me retirara de la oficina, manifestando que ella no se haría responsable si me pasaba algo”*. En virtud de ello, se comunicó con Recursos Humanos donde le indicaron que podía quedarse bajo su responsabilidad y que nadie podía echarla de su lugar de trabajo ni quitarle tareas. Manifestó que *“la respuesta no fue satisfactoria para la Sra. Frías”* quien indicó al Sr. Hermosilla que no le asignara tareas a la agente si no se retiraba, por lo cual *“al sentirse amenazada”* llamó a su pareja y se retiró.

Que detalló que después de las vacaciones de invierno se enteró – por medio de un oficio encontrado en la impresora y carpeta compartida de la Oficina – que *“la Sra. Frías solicitó ‘dejar sin efecto el interinato de la agente Carmen González Hudson’”*. Recalcó que le *“la Sra. Frías antes de la feria de invierno había prometido nombrarme de Oficial Notificador Ad Hoc”*, hecho que Frías comunicó al Sr. Fabián Peralta, delegado de AEJBA. Manifestó que la resolución mediante la cual fue designada interinamente tuvo lugar *“en virtud de la licencia extraordinaria de largo tratamiento concedida al agente César Martí Leoni (...) hasta su efectiva reincorporación”* y que *“dicho compañero no se va a reincorporar a la Oficina”*.

Que expuso que en virtud del oficio encontrado solicitó a SITRAJU, sindicato al cual está afiliada, que averiguasen en qué situación se encontraba y le comunicaron que *“todo lo redactado, en referencia a la nota, era verídico y textuales palabras de la señora ‘para mí el interinato de Carmen se terminó’”*. Asimismo le indicaron que la Dra. Frías *“manifestó que le sugirieron que me ‘defenestre’, me haga un sumario y me coloque en la planta móvil, a lo cual la Sra. Frías respondió que yo era la mejor empleada que tenía y quería que me vaya sin ningún inconveniente”*. Aclaró que *“el Sr. Montenegro le preguntó el motivo del término de mi interinato y la Sra. Frías manifestó que desde mi incorporación no puede prender más sahumeros”* y sostuvo que dicha respuesta la hacía sentir *“discriminada y tratada como una enferma”*.

Que como consecuencia de esta situación, indicó que sufrió ataques de asma, le bajaron las defensas y debió concurrir en varias oportunidades a la guardia médica, a la vez que su rendimiento en la facultad y su estado de ánimo disminuyeron considerablemente. Asimismo, manifestó que *“luego de dicho inconveniente”* sus tareas en la oficina *“se triplicaron”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que precisó que, en virtud de su ideología política, sufría “*constantes ataques por parte de la Sra. Frías*”, quien le “*remarcó que si no pasaba a su gremio (AEJBA) nunca ascendería en esta dependencia*”. Dejó asentado que “*hubo muchas más provocaciones, tales como ‘retos’ injustificados, amenazas de despido, amenazas de sumario*”.

Que detalló que la situación que motivó la denuncia ocurrió el 09/02/2018, alrededor de las 13 hs, y narró: “*me levanté de mi escritorio con el fin de ir a buscar unas cédulas a un casillero. Cuando voy caminando, al no poder pasar, le pedí permiso a la Sra. Vanesa M. Ceccardi, la cual me empujó con su trasero y luego me da un codazo muy fuerte y con intención en la cadera, y luego se rio.*”. Agregó que “*es de conocimiento en la oficina que el día 23 de mayo de 2017, me operé en el Hospital Británico (...) de una ‘dermolipectomía cuircunferencial’*” en razón de la cual “*tengo una cicatriz en toda la circunferencia de la cadera y hasta el día de hoy no puedo agacharme por completo*”.

Que explicó que en virtud del codazo le “*cayeron lágrimas del dolor*” y al verla llorando su compañero Felipe Emilio Llerena “*preguntó qué había pasado y al explicarle, me tranquilizó y fui a contar lo sucedido a mi superior (...) Sr. Alejandro Castelao (...) y fue a contárselo a la Sra. Frías*”.

Que dejó asentado que “*por parte de la Sra. Frías y la Sra. Ceccardi tengo que soportar a diario provocaciones, miradas de desprecio y la no comunicación de cosas relevantes*” y remarcó “*entiendo que hay una situación de acoso laboral, ya que en mi lugar de trabajo me hostigan con actos que incluyen violencia psicológica y física, tendientes a producir miedo y desánimo de modo sistemático y recurrente*”.

Que dejó constancia de que tras los hechos relatados “*ningún responsable de la Oficina se ha puesto en contacto para solucionar los conflictos (...) cuando yo he querido contactarme con ellos para exponer mi opinión y versión de los hechos, no me recibieron*”.

Que agregó como prueba un correo electrónico del Dr. Marcelo Fabián Criniti, Director de Seguridad, en el que recordó al personal “*con asiento en la totalidad de los edificios, que se encuentra totalmente prohibido fumar en cualquier recinto de edificios públicos*”; certificado médico del Hospital Británico de fecha 26/05/2017 donde consta que en el día 23/05/2017 fue intervenida quirúrgicamente y se indicó reposo por quince (15) días; evaluaciones de desempeño correspondientes a los



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

años 2016 y 2017; mensaje de texto enviado a Ivana Lorena Frías donde la denunciante le comunicó su deseo de quedarse a cubrir la guardia durante la feria; nota de la Sra. Ivana Lorena Frías remitida a la Presidente del Consejo de la Magistratura, Dra. Marcela I. Basterra, solicitando *“dejar sin efecto el interinato de la agente Carmen González Hudson”*; fotografías de compañeros fumando dentro de la Oficina de Notificaciones y en el patio del edificio.

Que la denuncia fue ratificada por la presentante el día 01/03/2018 ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, oportunidad en la que reconoció el escrito correspondiente y la documentación, y declaró que no le comprendían las generales de la ley respecto de las imputadas.

Que al explayarse sobre los episodios vinculados a la generación de humo en el ambiente de trabajo y su situación de salud contestó, luego del episodio de 2017 en que concurrió el SAME, que la Sra. Frías *“llamó a dos delegados de AEJBA, Fabián Peralta y Marcos González, y manifestó que iba a dar la orden de no prender más sahumeros y tampoco fumar en la oficina, solicitando a los delegados que sean testigos”*.

Que manifestó que la Sra. Frías *“al día siguiente, a las 9:30 hs aproximadamente”* tenía un sahumero encendido en su oficina. Refirió que Hernán Coira le confirmó que quien había encendido el sahumero había sido Frías y remarcó que Alejandro Castela -Prosecretario de Cámara con quien comparte el despacho la Sra. Frías-, al ver por la ventana que no respiraba bien, cerro las ventanas del despacho para evitar que el humo saliera hacia el patio y apagó el sahumero.

Que indicó que *“en ese momento no experimentó ningún problema de salud pero sí un profundo enojo por lo que había sucedido”* por lo que salió al patio y posteriormente a la puerta de la calle *“previamente avisando a Juan Hermosilla, ya que deben solicitar permiso”*. Dijo que al volver a su puesto de trabajo la Sra. Frías a viva voz le pidió que se retirara porque no se haría responsable si algo le sucedía. Relató que, de seguido, se comunicó con el sector de licencias del Consejo para saber si podía quedarse en la oficina bajo su exclusiva responsabilidad y le indicaron que sí. En ese contexto, Frías le indicó que podía quedarse pero que no podían asignarle ninguna tarea, por lo que finalmente llamó al agente Roca, que la pasó a buscar y se retiró de la oficina.

Que la denunciante también refirió saber por sus compañeros que Frías prende sahumeros cuando ella está de licencia. Y que recientemente *“sacó todos los sahumeros, budas y porta sahumeros de su oficina”*, lo que interpretó como un cambio positivo hacia su estado de salud.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que preguntada sobre el trato que le dispensa la Sra. Frías, la denunciante refirió que era muy bueno antes del episodio del sahumero, que después de los sucesos relatados *“el trato es inexistente”* y que *“luego de efectivizada la denuncia, directamente le retiró el saludo”*.

Que preguntada sobre el hecho que involucra a la Sra. Vanesa Ceccardi relató que *“el día 9 de febrero de 2018, cerca de las 13hs, la testigo se levantó a buscar unas cédulas en un casillero”*. Como la Sra. Ceccardi se encontraba en medio del paso, le pidió permiso para pasar. En ese momento Ceccardi la empujó y le dio un codazo en una cicatriz de reciente data, producto de una operación de la que tenían conocimiento en la oficina, y se rio. Aclaró que cree que nadie vio el codazo. Indicó que le contó lo sucedido al Sr. Alejandro Castelao *“con el fin de que se lo comunique a Frías”* y tras media hora *“no sucedió nada”*, por lo cual se comunicó con la Comisión de Disciplina y Acusación en busca de una solución.

Que por último preguntada por el contenido de las provocaciones y la falta de comunicación de temas relevantes puestos de manifiesto en su denuncia, contestó que *“a partir de los conflictos denunciados, no se le comunican los criterios de trabajo, que solo se entera de ellos a través de sus compañeros, tampoco le consultan sobre las ferias ni le permiten hacer guardias.”*

Que Carmen González Hudson amplió la denuncia contra Ivana Lorena Frías y Vanesa Mariel Ceccardi. Indicó que luego de la presentación de la denuncia el 14/02/2018 *“las cosas no mejoraron”* y agregó: *“sufro retos injustificados por parte de superiores, por orden de la Sra. Frías. Además mis tareas en la oficina se triplicaron. Y al día de este oficio no recibí, por ninguna de las denunciadas, ni de ningún superior, unas disculpas o un diálogo para solucionar los inconvenientes”*. Resaltó que Vanesa Mariel Ceccardi la ignora y habla mal de ella con sus compañeros e Ivana Lorena Frías le quitó el saludo y la comunicación.

Que en cuanto al retiro de sahumeros, palos santos y porta sahumeros por parte de la Sra. Frías, concluyó que fue el único cambio positivo que notó y planteó *“me permito dudar, si lo hizo por la salud de sus empleados con problemas respiratorios o para esconder las evidencias”*.

Que indicó que el 26/02/2018 faltó porque rendía un examen final y sus compañeros le comentaron *“que la Sra. Frías se sentó en mi escritorio y se le cerró la glotis y pudo corroborar que en el escritorio que me designó debajo del aire acondicionado, además del frío que hace, cae polvillo de los filtros”* y remarcó *“ella no*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

es asmática y se ahogó, yo soy asmática y tengo que usar frecuentemente el broncodilatador, sumado a sus sahumeros/palos santos y cigarrillos”.

Que ofreció como testigos del acoso que sufre a sus compañeros Felipe Emilio Llerena, Romina Laura González e Iván Milo Brabenec Schulsze, y a su pareja Carlos Agustín Roca.

Que por último, reiteró su pedido de permanecer en la Oficina de Notificaciones puesto que le gusta trabajar allí y con todos sus compañeros tiene una excelente relación *“sumado a que me permite irme en horario y poder estudiar por la tarde”*. Indicó que lo único que pretende de las denunciadas *“es respeto, trato igualitario y compañerismo (...) que me pidan sentidamente las respectivas disculpas y que manifiesten ante toda la oficina que todas las cosas que dijeron de mí no son reales”*.

Que en fecha 03/05/2018 la Comisión de Disciplina y Acusación emitió el Dictamen N° 10/2018, a través del cual propuso a este Plenario que dispusiera la apertura de un sumario administrativo a efectos de investigar los hechos *ut supra* referidos, en los términos de los artículos 27 del Reglamento Disciplinario para Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 20/2016).

Que para así decidir, precisó en primer término que la denuncia reunía los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento Disciplinario de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 14 de la Resolución CM N° 20/2016).

Que en lo concerniente al fondo de la cuestión, sostuvo que de las expresiones vertidas en la denuncia y sus ampliaciones, no se advertía configurada la recurrencia y sistematicidad de acciones atentatorias contra la dignidad y/o integridad física, psicológica, sexual o social del trabajador, exigidas por la Ley N° 1225. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que los comportamientos descriptos podían constituir faltas disciplinarias, consideró necesario que se ordene la apertura del sumario a los efectos de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de las irregularidades denunciadas e individualizar a los responsables.

Que en ese orden de ideas, estimó prudente adoptar todos los recaudos necesarios que garanticen la confidencialidad, discrecionalidad y el resguardo de la identidad de los involucrados.

Que, oportunamente, este Plenario dictó la Resolución CM N° 72/2018 en la que decidió *“Disponer la apertura de un sumario administrativo a efectos*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

de investigar los hechos referidos en los considerandos, denunciados por la agente Carmen González Hudson...” (fs. 49/52). Ello, tras compartir la opinión vertida por la Comisión de Disciplina en el Dictamen reseñado precedentemente.

Que el objeto del sumario se ciñó a investigar: *“algunos sucesos conflictivos con su jefa Ivana Lorena Frías; un episodio de agresión física que habría protagonizado Vanesa Mariel Ceccardi, y varias situaciones en las que se habría incumplido la prohibición de fumar en edificios públicos (Ley 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ley 26.687, art. 23, incs. a) y b) y Ley 1799/05 de la Ciudad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en la Oficina de Notificaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario”*.

Que el 28/05/2018 la denunciante expresó que diariamente sufre sometimientos ejecutados por su superior jerárquica, Ivana Lorena Frías. Manifestó: *“Soy objeto de persecución laboral, mobbing, acoso constante, malos tratos que dañan considerablemente mi esfera psíquica. Asimismo, las agresiones no solamente se enmarcan en el ámbito psíquico, sino también físico, ya que soy asmática y al inhalar humo diariamente, mi estado de salud empeora. He asistido a varios médicos que me prohibieron la inhalación de humo, así como de los ácaros del ambiente, polvo, y demás sustancias que me provocan bronco-espasmo, y el consiguiente peligro en el deterioro de mi salud que, por prescripción médica, puede llegar a provocarme asfixia total y hasta el fallecimiento”*.

Que luego, se puso a disposición del Consejo a efectos de llevar adelante los chequeos médicos que ratificasen su condición médica.

Que hizo saber que el 24/05/2018 le asignaron el triple de tareas habituales y *“Además se prendió un sahumero de palo santo, que afectó mi salud”*. Señaló que tuvo que suspender sus tareas habituales, realizarse nebulizaciones y utilizar un broncodilatador. Agregó que en el día de la presentación, le estipularon nuevamente el triple de tareas, con el agravante de que le indicaron realizar tareas de archivo, que implican un ambiente con polvo y ácaros, por lo que solicitó al Prosecretario si podía reasignarle tareas. Este elevó la solicitud a la Sra. Frías, *“quien inmediatamente me agredió a los gritos frente a toda la oficina, presionando a los empleados para que nieguen todos los hechos que vienen sucediendo hace bastante tiempo (incineración de sahumerios, palo santo, cigarrillos). Asimismo, me quiso obligar a redactarle una nota diciendo de que ‘no quiero trabajar’ cuando la realidad es totalmente contraria”*. Solicitó que el Consejo tome las medidas necesarias para que las situaciones no volvieran a ocurrir, ya que el desmedro en su salud era considerable.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que en fecha 22/06/2018 se dictó la Resolución de Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 2/2018, por la que se dispuso “...*que se proceda al cambio de calificación legal en el presente expediente y en consecuencia se proceda a recaratular como ‘SCD s/ González Hudson, Carmen s/ Denuncia (Actuaciones N° 01855/18 y 10496/18)...’*”.

Que el 03/07/2018 Carmen González Hudson adjuntó un escrito y un *pendrive* en un sobre cerrado. Allí amplió la denuncia, y expresó que luego de que la Sra. Ivana Lorena Frías tomara conocimiento de la presente denuncia, su situación laboral se complicó notablemente. Indicó que “...*se me hace bastante difícil soportar todos los hostigamientos por parte de la Señora. Me discrimina*”. Especificó que “*Me asigna tareas que antes no me designaba, y me aumentó notablemente las mismas. Además me grita en frente de todos mis compañeros, poniéndolos en la disyuntiva de estar del lado de ella –jefa- o del mío –una simple empleada*”.

Que relató que el 24/05/2018 la Sra. Frías prendió un palo santo en un hornito que tiene en su despacho, que a las 14 horas se retiró de la dependencia, y que el humo salió y le generó un bronco espasmo. Puntualizó que el lunes siguiente, le asignaron tareas “de archivo” que no son las que habitualmente realiza y nunca realizadas desde su ingreso a la oficina hacía casi dos (2) años. Explicó que tienen una lista y que a todos le tocan todas las tareas, pero que ahora la saltearon y la pusieron “de volante”, a disposición de lo que a Frías “se le ocurra”.

Que agregó que Frías no la recibe desde que concurrió el SAME a la oficina, por lo cual le comunicó al Prosecretario Alejandro Castelao si podía cambiarle la tarea, quien le respondió que le consultaría a aquélla. Acompañó un archivo de audio en el *pendrive* referido a dicha conversación. Luego, afirmó que “*la Señora bajó y gritando y exponiéndome delante de todos mis compañeros que no se había prendido ningún sahumerio y dejando entender que soy una mentirosa*”. Acompañó también un audio de ello.

Que manifestó que Juan Hermosilla y la Sra. Frías la obligaron a redactar que “no quiero trabajar” en lo referido a cambiarle sus tareas habituales y su pedido de no realizar tareas de archivo dada su “alergia”. Sostuvo: “*Le redacté la nota, porque si no lo hacía la redactaría Frías, que prácticamente no sabe realizar oficios, ya que he visto varios modelos de ella. Y cuando hay alguna duda jurídica, me la ha consultado a mí*”. Especificó que le entregó la nota al Secretario quien se la firmó, pero no quiso sellarla.

Que indicó que ese día, luego de obligarla a redactar la nota, no le dio tareas, y cursó la nota a Recursos Humanos sin su consentimiento. Relató que hacía



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

tres (3) semanas se cambiaron algunos criterios de la oficina, los que fueron comunicados por Frías, pero que ella no fue incluida en los grupos. Agregó que se la discrimina en cuanto a las confirmaciones en los cargos, dado que no apareció en la lista de confirmaciones enviada al Consejo. Expresó “...no tengo pruebas, pero me gustaría saber si realmente mandó el oficio, y si me excluyó del mismo”. Puntualizó que otra situación de desigualdad consistió en haberle negado retirarse quince (15) minutos antes los viernes para cursar una materia universitaria de la carrera de abogacía en Morón, mientras que otros compañeros “...iban a la escuela secundaria los lunes, miércoles y viernes de 8 a 13 horas”. También relató que el 30/05/2018 luego de lo sucedido, sufrió nuevamente una crisis asmática, no pudo concurrir a la oficina, y el médico laboral le dio 48 (cuarenta y ocho) horas. Describió que el Sr. Hermsilla le envió un *whatsapp* diciéndole que debía comunicarse con la oficina de Recursos Humanos. Explicó que Laura Braemcha, de aquella oficina, le comunicó que la Sra. Frías había enviado su nota, junto con un pedido de realizarle una junta médica para saber si era asmática, si el humo la afectaba y qué tareas podía realizar. Sostuvo entonces que “Como ya lo plasmé en la denuncia yo estoy a completa disposición del Consejo de la Magistratura para realizar cualquier estudio médico”.

Que comentó que en las calificaciones que la Sra. Frías le realizó, la calificó con 80% y luego con 100%, es decir, “nivel de excelencia”. Detalló que luego de su denuncia, “lo ve de otra manera”.

Que manifestó: “Quiero comentar que sufrí dos internaciones por neumonía, agravada por broncoespasmo, una que duró diez (10) días en el Sanatorio Dupuytren y otra que duró siete (7) días en el Hospital del Cerro en Salta Capital, de las cuales si la señora no cree que soy asmática solicite mi historia clínica...”. También detalló que concurre a la Clínica San Camilo o llama a Emergencias SA.

Que relató que el 03/06/2018 concurrieron dos (2) médicos de Emergencias SA y le diagnosticaron una crisis asmática, le realizaron un tratamiento de rescate debido a que no podía respirar. Acompañó certificados médicos. Luego refirió que el 18/06/2018 al sentirse desbordada por la situación, decidió solicitar ayuda del médico psiquiatra, Dr. Pedro Precenti. Expresó que “Decidí concurrir porque esto me sobrepasa y no quiero que se agrave mi salud con las constantes agresiones de Frías”. Indicó que el psiquiatra expidió un certificado en el cual surge su diagnóstico y dice “...maltrato psicológico del adulto por parte de una persona distinta del cónyuge o pareja...” y todos los síntomas que le genera (adjuntó comprobante).

Que señaló que posteriormente concurrió a Alfa Médica donde le otorgaron licencia desde el 18/06/2018 hasta el 16/07/2018, fecha en la que tenía un nuevo control. Puntualmente dijo que “Además de concurrir al psiquiatra, sigo con mis



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

terapias alternativas, y con mi psicólogo dos veces por semana. Yo hago un gran esfuerzo para soportar todas las agresiones de esta persona”.

Que finalmente, solicitó una pronta solución, manifestó tener miedo de regresar a la oficina y que la Sra. Frías le haga “algo más grave”.

Que, por su parte, en fecha 21/08/2018 la instructora Molinari dispuso requerir a la Dirección General de Factor Humano que remitiera: 1) Copia certificado del legajo personal de la agente Carmen González Hudson, incluida la foja de licencias; 2) Nómina de empleados y funcionarios de la Oficina de Notificaciones del Fuero CAyT, incluidos los oficiales notificadores; 3) Juntas médicas programadas y/o realizadas (en cuyo caso se requiere incluir los respectivos informes) a la agente González Hudson.

Que El 24/08/2018 el Lic. Ariel Hernán Romero, Director General de Factor Humano, emitió el Memo N° 1511/18-SISTEA en respuesta al informe que le fuera solicitado. En lo que aquí interesa, del citado informe se desprende lo siguiente:

Que A fs. 85/97 obra informe de la Junta Médica efectuado el 27/07/2018 suscripto por la Dra. Mónica Sinigallo, la Lic. María Teresa Canteros y la Dra. Virginia Iannone. Allí expresaron que *“Se efectúa examen psicodiagnóstico y evaluación psiquiátrica y clínica que se adjuntan al presente informe. De acuerdo a lo evaluado presenta un Trastorno de ansiedad y angustia sin agorafobia. Tiene patrones compatibles con una personalidad vulnerable, tiene aspectos de inmadurez para afrontar las problemáticas, es susceptible y se siente afectada por las situaciones. Presenta aspectos fóbicos de la personalidad, tiene conflictos vinculares y pocas defensas para enfrentarlos. Presenta el curso del pensamiento coherente con contenido ansioso-depresivo. Facies angustiosa. Verborragia, labilidad emocional, llanto durante la entrevista, sentimientos de perjuicio, manifestaciones somáticas (...) Actualmente medicada con bromazepam 6mg/d y zoplicona 7.5mg/d”.*

Que luego se indicó que es asmática y alérgica, y finalmente, que *“No se encuentra en condiciones de retomar la actividad laboral habitual. Sugerimos continuar con los tratamientos psicológicos y psiquiátricos y re evaluar en 45-60 días. Sería conveniente evaluar un cambio de sector de tareas que no comprometa su función respiratoria por presencia de humos”.*

Que del informe psicológico que luce a fs. 86/90 elaborado por la Lic. María Teresa Canteros, en punto a la interpretación del *área intelectual* surge que *“Tiene una capacidad intelectual dentro de la media, con un rendimiento restringido, pero tiende a sobreelaborar, es decir que es poco objetiva y agrega elementos, adorna la*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

realidad con sus interpretaciones que se basan en su subjetividad, ante temas conflictivos como su vínculo con la autoridad, disminuye la eficiencia intelectual, no puede percibir con claridad". Allí se concluyó que en ese momento, su desempeño en lo laboral era poco eficiente, con conflictos vinculares por lo referido con su jefa. Se recomendó que no retomara aún tareas laborales, y que continuara con los tratamientos.

Que el certificado suscripto por la Neumonóloga Cecilia Besada dice que la paciente Carmen González tiene diagnóstico de asma "...con reiterados episodios de broncoespasmo, por lo que se inicia tratamiento preventivo y se aconseja no permanecer en lugares con humo de cigarrillo y sahumerios".

Que por medio de la Resolución de Presidencia N° 853/2016 de fecha 20/07/2016, se resolvió que la agente González Hudson pasara a desempeñarse en el cargo de Escribiente en la Dirección de Diligenciamientos dependiente de la Cámara de Apelaciones en lo CAyT, con carácter interino.

Que luce evaluación de desempeño de la agente González Hudson en la Dirección de Diligenciamientos CAyT en el puesto de Escribiente, al 13/12/2016. La calificación obtenida fue "Altamente Efectivo (aprobado)" con un puntaje de 80 (ochenta) puntos. La evaluadora fue la Dra. Ivana Lorena Frías.

Que, asimismo, luce evaluación de desempeño de la agente González Hudson en la Dirección de Diligenciamientos CAyT en el puesto de Escribiente, al 20/12/2017. La calificación obtenida fue "Nivel de Excelencia (aprobado)" con un puntaje de 100 (cien) puntos. El evaluador fue el Dr. Juan Enrique Herмосilla.

Que el 18/09/2018 la instructora Molinari se comunicó con el Departamento de Relaciones Laborales, División Licencias, y la Srta. Carolina le informó que la agente Carmen González Hudson continuaba en uso de licencia y tenía previsto nuevo control en Alfa Médica SRL el 05/10/2018.

Que el 19/09/2018 la Dra. Molinari dispuso citar a prestar declaración testimonial a los agentes Alejandro Martín Castelao, Edgardo Fabián Peralta, Felipe Emilio Llerena y Juan Enrique Herмосilla.

Que en fecha 27/09/2017 prestó declaración Alejandro Martín Castelao, quien presta funciones en la Oficina de Diligenciamientos CAyT.

Que interrogado en torno a si presencié sucesos conflictivos entre la Dra. Ivana Lorena Frías y Carmen González Hudson respondió que no. Preguntado si conocía alguna situación en la que la Sra. González Hudson hubiera sido atendida por el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

SAME y, en su caso, por qué motivo, contestó que *“...si. Que la Sra. González Hudson tuvo un ataque de asma y fue asistida por el Same. Que se recuperó y la Dra. Frías le ofreció que se retirara a su domicilio para descansar. Que la Sra. González Hudson al principio se negó, diciendo que se sentía bien. La Dra. le insistió que se fuera para descansar y recuerda que se terminó retirando, cree que acompañada”*.

Que preguntado sobre si se prenden sahumeros en proximidad de la agente citada, respondió que no. Expresó que antes se prendían sahumeros porque en la oficina hay fuertes olores a cloaca por bajar caños del edificio, pero que con posterioridad al episodio de asma, no se prendieron más.

Que interrogado en punto a si en la Oficina de Diligenciamientos CAyT se fuma en proximidades de la agente Hudson, respondió que no. Dijo que si alguien necesita fumar, lo hace en la vereda. Manifestó que *“están lindando a un patio y en alguna oportunidad se han encontrado colillas. A ese patio se accede desde la oficina pero concurre personal de limpieza y de reparación de los aires acondicionados porque están los equipos de aire en ese patio”*.

Que respecto a si Frías comunicó al personal que debían cumplir con la *ley antitabaco* contestó que sí, que recordó la disposición de edificio libre de humo.

Que preguntado sobre si presencié algún episodio de agresión física protagonizado por Vanesa Mariel Ceccardi hacia la agente Carmen González Hudson, respondió que no. Al respecto detalló que *“...una vez encontró a Carmen González Hudson, con lo ojos llorosos le pregunto qué le pasaba y ella le dijo que Ceccardi le había pegado un codazo. Le dijo que había sido intencional. Nadie vio ni escuchó nada de ese tenor en el momento que al testigo le conste. El declarante le dijo que iban a hablar con la Dra. Frías, cuando llegaron la Dra. estaba hablando por teléfono y Carmen le dijo al testigo que no podía esperar, que se venía al Consejo a decir lo que había pasado. Luego la Dra. Frías llamó a Vanesa Ceccardi para ver qué había pasado y ella negó todo. Por lo que se preguntó en ese momento, nadie vio ni escucho nada”*.

Que en fecha 27/09/2018 prestó declaración Fabián Edgardo Peralta, auxiliar de servicio en la Oficina de Diligenciamientos CAyT.

Que preguntado si presencié sucesos conflictivos entre la Dra. Ivana Lorena Frías y Carmen González Hudson, respondió que no. En torno a si conoció alguna situación en la que González Hudson fuera asistida por el SAME, contestó que *“la vio con el SAME cuando el volvía de la capacitación que realiza en el Poder Judicial.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que luego de ser atendida le sugirieron que se retirara por la atención y que descansara ese día que luego el novio la acompañó cuando se retiró”.

Que expresó que no se prenden sahumeros en proximidad de la denunciante, y que alguna vez se prendió alguno en la oficina, pero no cerca de ella, pero que luego de la concurrencia del SAME, la Dra. Frías explicó a los compañeros de trabajo que no se prendieran más porque no le hacía bien a la compañera González Hudson. Indicó que cuando hay olor en la oficina, a primera hora de la mañana la persona de limpieza o algún compañero que llega más temprano abre las ventanas para ventilar.

Que preguntado al respecto, manifestó que no se fuma en la oficina en proximidades de González Hudson, y que si alguien fuma lo hace en la vereda. Y que la Dra. Frías comunicó al personal que debían cumplir con la *ley antitabaco* y que debía fumarse en la vereda.

Que respecto a si presencié algún episodio de agresión física protagonizado por Vanesa Mariel Ceccardi hacia la agente Hudson, dijo que no. Manifestó que un día, al llegar de una capacitación, la vio nerviosa, le preguntó si le pasaba algo, pero ella le contestó que no, sin querer dar más explicaciones.

Que en fecha 01/10/2018 prestó declaración Felipe Emilio Llerena, quien desde hacía un mes se encontraba prestando funciones de Notificador en la Oficina de Notificaciones Penal Contravencional y de Faltas.

Que preguntado si presencié sucesos conflictivos entre la Dra. Ivana Lorena Frías y Carmen González Hudson, respondió que no los llamaría así, pero sí vio que en algunos momentos había olor a sahumero, pero desconocía si provenía de esa oficina o de otros sectores y a través de una ventana. Señaló que en alguna oportunidad (posiblemente tres veces) se encendieron en el sector en el que estaba Carmen y el declarante, aproximadamente en el último trimestre del año pasado. Agregó que se dejó de hacer porque a Carmen le hacía mal. Expresó que en algún momento también se percibía olor a cigarrillo, pero que no se fumaba en la oficina de notificaciones, sino que podía provenir de otros sectores. Indicó que él ingresó en diciembre de 2016 y que en ese momento todavía se salía a fumar al patio interior del edificio al aire libre, lindante con la oficina, donde también están los equipos de aire acondicionado del edificio. Indicó que luego se resolvió entre los jefes que se fumara exclusivamente en la vereda del edificio. Agregó también ser asmático.

Que en punto a si en alguna situación la Sra. Carmen González Hudson fue asistida por el SAME, contestó que sí. Indicó que cree que fue en dos (2) oportunidades, y que los jefes llamaron al SAME y fue asistida. No recordó si luego se



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

retiró. Sobre si la Dra. Frías comunicó al personal que debían cumplir con la *ley antitabaco*, respondió que no recordaba haberla escuchado decirlo, pero sí que sus compañeros le indicaron que *“a partir de ahora no se podía fumar ni siquiera en el patio, sino que debían salir a la vereda. Que esto se respetaba, que lo sabe porque también el declarante estaba cerca de la ventana que da a ese patio y si alguien se olvidaba se lo recordaban. También es asmático”*.

Que en lo concerniente a si presenció algún episodio de agresión física protagonizado por Vanesa Ceccardi hacia la denunciante, dijo que no vio el momento, pero sí que Carmen, quien se sentaba en el escritorio lindero al suyo, se levantó para ir hacia el sector de la fotocopiadora, y que al volver la vio mal, con los ojos llorosos o angustiada, y le dijo que Vanesa le había pegado un codazo.

Que explicó que Carmen y Vanesa se sentaban en la misma línea pero separadas y que en ese momento Vanesa se sentaba cerca de la fotocopiadora.

Que en fecha 04/10/2018 prestó declaración Juan Enrique Hermosilla, Secretario Administrativo en la Dirección de Diligenciamientos CAyT desde 2012.

Que preguntado si presenció sucesos conflictivos entre la Dra. Frías y González Hudson, respondió que no. Recordó que luego de unos meses que Carmen ingresó a la oficina dijo que padecía procesos asmáticos y avisó que le molestaba que prendieran sahumeros por tal motivo, por lo cual desde ahí se prohibió su uso. Dijo también que en algún momento alegó padecer un ataque de asma y se solicitó un servicio médico de SAME para que la asistiera. Recordó que ese día, la Dra. Frías le dijo que se fuera a la casa para mejorarse, pero ella no quiso. Y que le indicó a él que no le diera trabajo para que estuviera tranquila. No recordó otro incidente entre Carmen González Hudson y la Dra. Frías.

Que relató que en algún momento Carmen hizo saber que la perjudicaba realizar el archivo de cédulas porque los biblioratos tenían polvo y eso la afectaba. Explicó que es un trabajo rotativo entre una (1) o dos (2) personas semanales, como parte de la distribución del trabajo, para que fuera equitativo. Que el declarante se lo comunicó a la Dra. Frías y ella dispuso que no se le diera ese trabajo, que se limitara al manejo de ingreso o asignación de cedulas, tarea más acotada de lo que se hace habitualmente. Dijo no recordar ningún otro incidente.

Que expresó que en la Oficina de Notificaciones no se fuma y que la Dra. Frías exigió al personal que no prendieran sahumeros y que no se permitía fumar porque estaba prohibido. Manifestó que quienes necesitan fumar lo hacen en la entrada



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

del edificio, en la calle. Dijo que en los horarios de funcionamiento de la oficina no recordaba que se fumara ni siquiera en el patio.

Que respondió que no presencié ningún episodio de agresión física entre Ceccardi y González Hudson.

Que al respecto, relató que González Hudson le planteó que su compañera Ceccardi la había “empujado y pegado un codazo”. Explicó que luego habló con Vanesa y con los compañeros de Carmen que estaban sentados enfrente o al lado. Explicó que cuando le preguntó a Vanesa, ni siquiera entendía lo que le estaba preguntando, desconocía el hecho y le aseguró que no la empujó ni le pegó un codazo. Señaló que los compañeros próximos tampoco vieron nada.

Que dijo que un compañero de Carmen le avisó que no la veía bien y que estaba sollozando. Fue entonces que se acercó a preguntarle y ella le manifestó que la había empujado. Indicó que volvió a preguntar con posterioridad y los compañeros ratificaron que no vieron nada.

Que finalmente aclaró que los sahumeros se prendían muy espaciadamente y que pasaron varios meses hasta que Carmen manifestara que le hacía mal. Dijo que luego de eso, no se prendieron más, ni siquiera en la oficina de la Dra. Frías.

Que en fecha 02/11/2018 la instructora emitió el dictamen correspondiente al artículo 31 del Reglamento aplicable (Resolución CM N° 20/2016).

Que luego de reseñar el sustento fáctico reunido en la investigación, manifestó que al evaluar la totalidad de la prueba colectada surgía que de las fotografías adjuntadas por la denunciante en las que reseñó que se fumaba en presencia del jefe, en dos (2) imágenes se visualizó la presencia de *cigarrillos electrónicos*, mientras que en otra, en la cual se fumaba en el patio y alguna donde aparece una imagen sin identificar con la cara modificada visualmente, no surgiría en qué momento ocurrió tal circunstancia. Indicó entonces que si bien presumiblemente podía establecerse que era posterior a la ley 26.687 de junio de 2011, y configuraba una conducta reprochable, no resultaba posible verificar que hubiere contado con la aprobación o complacencia de los superiores jerárquicos de la dependencia.

Que manifestó que resultaba indubitable la situación de salud de la denunciante tanto por los certificados médicos aportados por ella en copias al presente sumario, así como por las constancias obrantes en su legajo personal, informe de la junta médica realizada, y por la presencia del SAME para atenderla.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que, por otra parte, no se verificó que existiera una actitud desaprensiva de la titular de la dependencia en relación a la salud de González Hudson, puesto que tanto la denunciante como los testigos expresaron que aquélla reiteró verbalmente la prohibición de fumar aun en el patio exterior, y que quien lo hiciera debía realizarlo en el exterior del edificio. En cuanto a los sahumerios, “palos santos” etc. sostuvo que se había suspendido su uso. Indicó que también surgía de las propias manifestaciones de la denunciante que aún si en algún momento se hubiera encendido algún elemento que requiriese de combustión para emitir perfume, se hizo en una oficina de otro nivel, comunicada por una puerta, pero se cuidó que esta estuviese cerrada, u ocurrió en ocasiones en que la agente se encontrase en uso de licencia.

Que expresó la instrucción que sin perjuicio que de las dos (2) imágenes que muestran una ventana con abundante polvo blanco no permitiría saber circunstancias ni tiempo, ni si se trató de una situación normal o extraordinaria (reparaciones en la oficina, o de los aires acondicionados, etc., o situación antes que lo resolviere adecuadamente el personal de limpieza), entendió que no cabía imputarle responsabilidad a los jefes del área.

Que en relación a los audios acompañados en el *pendrive*, no los tomó en consideración toda vez que la agente González Hudson conocía la situación de encontrarse grabando las conversaciones, con posterioridad a la denuncia original, y dado que no surgía de las grabaciones que sus interlocutores conociesen tal circunstancia. Por ende, en caso de ser utilizados podrían considerarse violatorios de la intimidad y/o confidencialidad de las conversaciones, en especial si mencionaran a terceras personas.

Que dejó sentado que la aptitud laboral de la agente nunca ha sido puesta en duda ni en el presente sumario ni por sus superiores jerárquicos, tal como surgía de su legajo personal. Y señaló que tampoco se dudaba de su *percepción angustiosa* atribuida a un “codazo” o similar con la agente Vanessa Ceccardi. No obstante lo cual, tal circunstancia no pudo ser acreditada, ya que las manifestaciones de los testigos, y la propia denunciante expresaron que nadie presenció el evento. Sí advirtieron sus ojos llorosos y el testigo que se ubica en el escritorio contiguo con la Sra. Carmen González Hudson lo referenció con detalle y lo comunicó a su superior, y este manifestó que intentó acreditar tal circunstancia preguntándole a la Sra. Ceccardi, así como a los compañeros de trabajo cercanos en proximidad temporal y con posterioridad. Pero no se pudo acreditar que, aunque se haya tratado de un roce sensible para la denunciante por su condición de salud, hubiere tenido la misma connotación para la denunciada o sido advertido por sus compañeros. Expresó que pudo verificarse que la actividad se desarrolla en un lugar de trabajo donde conviven muchas personas y por ende, resultaba posible que se produjeran roces o encuentros cuando se transita por espacios de trabajo, en especial si se tiene



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

presente la celeridad requerida por las tareas diarias del sector, sumada a la recepción y entrega de material por parte del personal de los Juzgados que concurre a esas oficina para llevar las piezas a diligenciar y retirar las ya devueltas.

Que expresó que quien padece una enfermedad y requiere de ciertos cuidados para preservar su salud, si convive con esta situación desde larga data, tal como lo expresa la denunciante, resulta esperable que se encuentre sensibilizado con la problemática, sin que ello implique una discriminación negativa por parte de quienes para preservarla, indiquen, por ejemplo, que no se use tal o cual producto porque a algún compañero le hace mal, o que si algún empleado se encontró en una crisis de salud que requirió atención médica, prefiera que se retire a descansar y evitar que el cuadro se agrave o pueda repetirse. De la misma manera, dijo que aún si la persona afectada consideró que podía permanecer en el lugar, no se le asignen tareas para que pueda retirarse cuando lo considere, sin que la labor pendiente le dificulte realizarlo.

Que tampoco advirtió animosidad al solicitar al área pertinente que realice una junta médica a fin de brindar certeza sobre las características del medio adecuado para realizar la actividad por parte de un agente determinado, así como la evaluación de su situación de salud; en especial si, como en el caso en análisis, a la persona se le prescribió tratamiento y licencia. Todo ello a fin de objetivar las tareas que pueden serle asignadas y el entorno seguro, según la prescripción de profesionales adecuados.

Que dejó constancia de que a fin de realizar la elección de los testigos convocados a deponer en el sumario tuvo presente que, conforme lo establecido en la denuncia, pudieran conocer los hechos, así como tener cierta proximidad con la agente según sus manifestaciones y con las tareas del sector, así como un entorno de imparcialidad. Hizo saber que ante la similitud de información brindada y la buena predisposición hacia la agente (expresando que Carmen es una persona aplicada, conoce muy bien sus tareas, que cuando uno de los testigos ingresó le enseñó el trabajo, etc.) no resultó necesario ampliar la convocatoria de testigos a fin de evitar que la propia citación de muchas personas pudiera generar incomodidad en el sector y hacia la Sra. Carmen González Hudson, que si bien actualmente se encontraba en uso de licencia, continuaba asignada desde la Resolución Presidencia N° 853/2016, a la Dirección Diligenciamientos y Notificaciones.

Que por todo lo expuesto, y en virtud de no encontrarse acreditadas conductas pasibles de reproche disciplinario en virtud de lo prescripto por el art. 31 del Reglamento Disciplinario establecido mediante Res CM 20/2016, elevó el dictamen y propuso el archivo de las actuaciones.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que a su turno, la Comisión de Disciplina y Acusación tomó la intervención de su competencia e imprimió las medidas correspondientes al trámite. En dicha inteligencia se expidió a través del Dictamen CDyA N° 23/2018.

Que luego de realizar una minuciosa reseña del sustento fáctico, expresó, en lo concerniente al fondo de la cuestión introducida: *“debe recordarse que el objeto del presente sumario se ciñó a investigar los sucesos conflictivos relatados por la denunciante que se habían suscitado con su jefa, Ivana Frías; un episodio de agresión física protagonizado por Vanesa Ceccardi; y el incumplimiento de la obligación legal de no fumar en edificios públicos”*.

Que, en ese orden de ideas, agregó que *“en primer lugar corresponde considerar los hechos vinculados con la Dra. Frías. Así, la propia denunciante afirmó que luego del incidente de salud por ella sufrido en el que concurrió el SAME, la superior jerárquica del área efectuó una comunicación al personal. En dicha oportunidad, según la denunciante, Frías recordó el deber de cumplir con la ley antitabaco y solicitó que no se prendieran más sahumeros ni “palos santos”. En virtud de ello, puede afirmarse que aquella tomó las medidas necesarias en pos del debido resguardo de la salud de la denunciante”*.

Que en dicha inteligencia, esgrimió: *“Ahora bien, González Hudson cuestionó luego que un día después del citado incidente, Frías volvió a prender un sahumero, lo que consideró una falta de respeto hacia ella y otras compañeras a las que también las afectaba el humo. Refirió que por ello debió dirigirse a la puerta de entrada del edificio a fin de evitar una crisis asmática y que entonces, su jefa le dijo que se retirara de la oficina, levantándole la voz. No obstante ello, la propia denunciante asumió que el sahumero se había encendido dentro de la oficina de Frías, y que el humo solo podía salir por las ventanas del despacho hacia el patio; y que momentos después las mismas fueron cerradas, el sahumero apagado y ella misma asumió que ‘no experimentó ningún problema de salud’, sino enojo por lo sucedido”*.

Que agregó: *“En punto al uso de sahumeros, manifestó también haber tomado conocimiento de que Frías los utiliza cuando ella se encuentra en uso de licencia. Puntualizó que el 24/05/2018 aquella prendió un ‘palo santo’ en su despacho, y que a las 14:00 horas se retiró de la dependencia, el humo salió hacia afuera y le generó un broncoespasmo. La denunciante consideró que pese a no encontrarse, luego ‘queda en el ambiente el humo, quedan partículas en el ambiente...’. Pues bien, durante la tramitación del sumario, se verificó que no se encienden sahumeros en los ambientes físicos en que la denunciante se encuentra, es decir, que se ha suspendido su uso en espacios comunes. Por lo demás, no puede tenerse por configurada falta disciplinaria*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

alguna por el uso de dichos elementos en espacios físicamente separados o cuando la denunciante no se encuentra presente en la dependencia por estar en uso de licencia”.

Que, por su parte, sostuvo: “En otro orden de eventos, la denunciante cuestionó que Frías hubiere emitido una solicitud para dejar sin efecto su interinato en la Oficina de Notificaciones, en forma anticipada al acaecimiento de la condición originalmente dispuesta en su designación: la efectiva reincorporación del agente Leoni, quien se encontraría en uso de una licencia extraordinaria de largo tratamiento. Al respecto, no se ha verificado a la fecha que se hubiere perpetrado el cese del interinato de la agente en la citada oficina, a pedido de la superior jerárquica del área, y sería, en última instancia, la Presidencia del Consejo quien finalmente pudiera dictar un acto administrativo al respecto. No obstante ello, y soslayando su escaso valor probatorio, obsérvese que en la captura de pantalla que adjuntó la denunciante a foja 15, el presunto oficio que habría confeccionado la Dra. Frías, reza que ‘El presente requerimiento se funda en la reincorporación de algunos agentes que se encontraban en uso de licencias’. En virtud de ello, no se advierte ilegalidad alguna en la conducta –aún potencial- cuestionada”.

Que entendió: “En cualquier caso, hay que señalar que tanto las promociones, como ciertas modificaciones en la estructura y situación de revista del personal, se encuentran dentro de las facultades discrecionales de los titulares de las distintas áreas, y como tales, su ejercicio debe respetar el principio de legalidad (ser ejercidas dentro del margen de actuación permitido por la norma) y razonabilidad, y la medida debe encontrarse adecuadamente motivada. Pero no cabe cuestionar las razones de oportunidad, mérito o conveniencia tenidas en cuenta para su dictado. Por ende, no se advierte conducta alguna merecedora de reproche disciplinario en el aspecto analizado”.

Que por su parte, indicó: “En otro orden de cuestiones, debe agruparse el invocado incremento de tareas que le son asignadas; los ataques sufridos en virtud de su ‘ideología política’; las provocaciones tales como ‘retos’ injustificados, amenazas de sumario y despido; celos y faltas de respeto hacia la denunciante y su pareja; miradas de desprecio; malos tratos. Reiteró que a partir de los conflictos denunciados, comenzó la falta de comunicación de temas relevantes, tales como criterios de trabajo. También destacó que luego de formulada la denuncia, le indicaron realizar tareas de archivo, perjudiciales para su salud. Y que su pedido de reasignación de tareas originó un conflicto con Frías, quien la ‘agredió a los gritos frente a toda la oficina, presionando a los empleados para que nieguen todos los hechos (...)’ y que ‘me quiso obligar a redactarle una nota diciendo de que no quiero trabajar...’.”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que, al respecto, agregó: *“Pues bien, cabe indicar que, salvo los sucesos que se considerarán específicamente, las acusaciones transcriptas resultan vagas e imprecisas, ya que no se desagregaron ni explicitaron mediante ejemplos concretos, las situaciones puntuales que habrían configurado ataques, provocaciones, faltas de respeto, malos tratos, etc.. Es decir, no se brindó la relación suficientemente circunstanciada de los hechos, con indicación de lugar, tiempo y modo. Además, estas acusaciones se presentan inconexas, si se analizan a la luz de lo expresado por González Hudson al ratificar la denuncia (cf. apartado I, punto 2, fs. 33/35). En dicha oportunidad, en cuanto al trato dispensado por la Sra. Frías, la agente precisó que antes del episodio del sahumero era ‘muy bueno’, y que luego de efectivizada la denuncia, fue ‘inexistente’. Asimismo, y tal como se verá, dichas aseveraciones deben ser interpretadas a la luz del análisis efectuado por la Junta Médica que se le realizó el 27/07/2018 –cf. apartado I, punto 11-“.*

Que afirmó que: *“Luego, en lo concerniente a la asignación de ‘tareas de archivo’ y el conflicto descrito con la Dra. Frías por su negativa a realizarlas, corresponde indicar en principio, que más allá del escaso valor de convicción de los elementos probatorios arrimados por la denunciante –grabaciones de audio de presuntas conversaciones mantenidas con sus compañeros-, lo cierto es que su contenido per se, tampoco acredita la versión brindada por González Hudson”.*

Que indicó: *“Repárese que del audio designado como ‘F gritándome enfrente de TO2 y obligando a hacer una nota’ –punto 9 del apartado I-, se escucha que quien sería Frías se dirigió a varias personas y preguntó si el viernes alguien había prendido un sahumero; a continuación solicitó a “Carmen” y a “Juan” que no discutieran más, y dijo, ante la respuesta negativa de quienes oían, que todos estaban de acuerdo en que no se había encendido nada; luego se dirigió a ‘quienes se sientan al lado de ella’ –en alusión a Carmen- y preguntó si alguien le había dicho que había olor. Posteriormente, se produjo una conversación entre quien sería González Hudson y ‘Juan’, quien sencillamente le solicitó que confeccionara una nota diciendo que por sus problemas de asma y el polvo del lugar, la denunciante no podía hacer ciertas tareas, para que Recursos Humanos interviniera. Pues bien, aquí la única participación de quién sería Frías consistió en decir ‘...deja Juan (...) hago yo la nota diciendo que no puede hacer las tareas...’. Es decir que, tampoco se verificaron gritos, las alegadas ‘presiones’ al resto de los empleados, ni que hubieran obligado a González Hudson a redactar una nota diciendo que ‘no quería trabajar’.”.*

Que respecto de las declaraciones testimoniales, sostuvo: *“Finalmente, ninguno de los testigos que prestaron declaración en el presente sumario presenció sucesos conflictivos entre la Dra. Ivana Lorena Frías y Carmen González Hudson. Por su parte, se comparte la interpretación brindada por la instrucción, en tanto*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

el informe que le fuera requerido por sus superiores no se inscribe en el marco de 'animosidad' interpretado por la denunciante, sino que --tal como expresara la Dra. Molinari en su informe final- '...solicitar al área pertinente que realice una junta médica a fin de brindar certeza sobre las características del medio adecuado para realizar la actividad por parte de un agente determinado, así como la evaluación de su situación de salud' tiene por objeto "objetivar las tareas que pueden serle asignadas y el entorno seguro, según la prescripción de profesionales adecuados'."

Que, por su parte, en lo referido al episodio de agresión física que habría protagonizado Vanesa Ceccardi el 09/02/2018, concluyó: *"...de las manifestaciones brindadas por los testigos no pudo acreditarse el hecho, dado que nadie lo presenció. Incluso la propia denunciante, al momento de ratificar la denuncia, aclaró que posiblemente nadie hubiere visto el 'codazo'. Por lo tanto, no pudo acreditarse la existencia de este extremo, mucho menos aún su intencionalidad. En tal sentido, se comparte lo expresado por la instrucción, dado que de haberse producido un roce entre ambas, pudo ser accidental en función del espacio de trabajo, y/o percibido con cierta sensibilidad por parte de la agente Hudson, en función de su condición de salud."*

Que en torno al incumplimiento de la prohibición de fumar en edificios públicos (Ley N° 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ley N° 26.687, art. 23 inc. a) y b) y Ley N° 1799/05), sostuvo: *"...en la Oficina de Notificaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, desde el episodio sufrido por la denunciante en 2017 en el que intervino el SAME y la comunicación vertida por la superior jerárquica del área, los testigos son contestes en que no se fuma dentro de la oficina, y quien desea hacerlo, debe retirarse del edificio, habiéndose prohibido fumar incluso en el patio del área. Respecto de las fotografías adjuntadas por la denunciante, se comparte el criterio de la instrucción, toda vez que algunas muestran un cigarrillo electrónico, en otras se fumaría en el patio, o no permiten identificar las circunstancias de tiempo y/o si la conducta llegó a conocimiento de los superiores de la dependencia"*.

Que, a modo de conclusión, indicó: *"Tal como se ha analizado, no se acreditaron conductas pasibles de reproche disciplinario. Por ende, y en virtud de compartirse el criterio y la conclusión propiciada por la instructora, toda vez que no corresponde atribuir responsabilidad alguna a las denunciadas y en virtud de los fundamentos expuestos, se propondrá al Plenario que disponga el archivo de las presentes actuaciones"*.

Que, por último, agregó: *"No obstante lo precedentemente indicado, las situaciones descriptas en la denuncia sub examine deben enmarcarse y ser entendidas contextualmente en los términos del resultado de la junta médica realizada a*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

la agente el 27/07/2018 (reseñada en el punto 11 del apartado I, obrante a fs. 85/97) y teniendo en vistas sus aspectos de personalidad imbricados a su condición de salud.”.

Que el Plenario comparte, por unanimidad, el criterio propiciado por la Comisión de Disciplina y Acusación, por lo que corresponde desestimar la denuncia y, en consecuencia, disponer el archivo de los presentes actuados.

Que se deja constancia que la Sra. Secretaria del Comité Ejecutivo suscribe la presente en los términos del artículo 11 de la Resolución CM N° 260/2004 y modificatorias.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

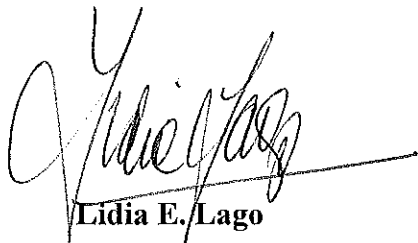
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1°: Desestimar la denuncia deducida por la agente Carmen González Hudson, tramitada por el expediente SCD N° 018/18-0, y disponer su archivo, por las razones expuestas en los considerandos.

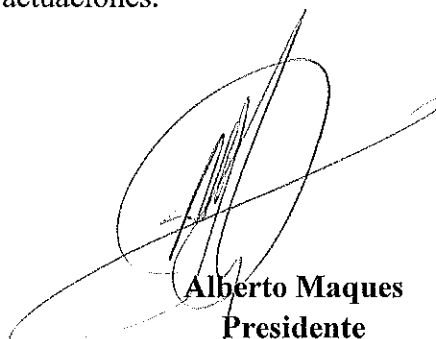
Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gob.ar), y remítanse las actuaciones.

RESOLUCIÓN CM N°

2/2019



Lidia E. Lago
Secretaria



Alberto Maques
Presidente